

Rad: 2020-00252

Inter: 0432

CONSTANCIA: abril 27 de 2021. A despacho del señor juez para la fijación de la fecha para la prueba de ADN, informándosele que el vinculado dio respuesta a la demanda en tiempo oportuno para ello.



**VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de abril del dos mil veintiuno

Agréguese al proceso el escrito de contestación de la demanda presentada por el apoderado del señor NÉSTOR DE JESÚS HOLGUÍN VILLA, vinculado al presente proceso

Teniendo en cuenta que ha vencido el término de traslado de la demanda a la demandada y al vinculado, procede el despacho a través de este auto a fijar la hora de las 2:15 p.m. del día 19 de mayo de 2021, para que el señor NÉSTOR DE JESÚS HOLGUÍN VILLA, la señora ÁNGELA MARÍA MORALES GONZÁLEZ, y el menor **JOHAN FERNANDO HENAO MORALES**, acudan a las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE MANIZALES para la toma de la prueba de ADN.

Por lo anterior y en miras de asegurar la asistencia del grupo familiar se dispone notificarlos de la fecha y hora señaladas para la toma de la muestra a quienes se les advertirá que la renuencia a la práctica de dicha prueba, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 386 y se les pondrá además de presente el numeral 8 del art. 78 del C. General del Proceso.

Líbrese las citaciones con destino a las partes para que comparezcan a dicha entidad en la fecha y hora señaladas, es te proveído.

Comuníquese al laboratorio la fecha programada para la respectiva toma de la prueba de ADN. Líbrese el oficio correspondiente y el formato FUS.

Se concede amparo de pobreza al demandado y se RECONOCE amplia y suficiente personería al Dr. RAMIRO DELGADO VALENCIA, abogado titulado, para que represente al demandado, vinculado

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

MGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea7828f1a82a24c995c05883d6ce2e50d48b1093c80062bd506720347927e188

Documento generado en 27/04/2021 04:17:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**